



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

26 MAY 2021

Henry Oswaldo Sullari Guerra
FEDATARIO PÚBLICO



N° 0575-2021/DRS-PUNO-OERR-HH

Resolución Directoral Regional

Puno 25 de Mayo del 2021

VISTO: el expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por doña Dionicia Ubaldina Maldonado Zanabria, en contra de la Resolución Directoral Regional N°085-2021-DRS-PUNO/OERRHH-UPB, puesto a la vista en fojas cuarenta y seis (46), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Abril del 2021, la administrada Dionicia Ubaldina MALDONADO ZANABRIA, interpuso recurso administrativo de Reconsideración con Efecto Suspensivo, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0085-2021-DRS-PUNO-OERRHH-UPB, de fecha 22 de Marzo del 2021;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 085-2021-DRS-PUNO/OERRHH-UPB, de fecha 22 de Marzo del 2021, en su artículo primero se resuelve dar Termina a la Carrera Administrativa por Límite de Edad, a la TAP Doña: Dionicia Ubaldina MALDONADO ZANABRIA, con cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo N-14, personal Nombrado de la Dirección Regional de Salud Puno, Pliego 458 Gobierno Regional Puno, y Sector 99 de la Dirección Regional de Salud Puno, con eficacia al 17 de Marzo del presente año, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación;

Que, la administrada entre los argumentos de su recurso de reconsideración expresa que, por secretaria administrativa de Dirección General en fecha 24 de febrero del 2021, pone en conocimiento su intención de solicitar su desplazamiento vía permuta al Establecimiento de Salud I-3 Zepita de la jurisdicción de la RED de Salud Chucuito, para lo cual solicita se emita la correspondiente Acción de Personal e informe escalafonario para la debida formación del expediente y su presentación formal ante la instancia administrativa competente, haciendo hincapié que a la fecha de la petición indicada no existía acto resolutivo de cese;

Que, asimismo indica que la acción de personal de desplazamiento vía permuta, es un derecho que le asiste por ley en su condición de servidora de la administración pública, que no le fija un plazo para su presentación previo al cumplimiento del límite de edad para su cese; que la negativa a firmar su acción de personal sin motivación alguna, no es correcto toda vez que dicho acto administrativo es de mero trámite en el procedimiento que habría instado;

Que, finalmente manifiesta que en su oportunidad presentó la petición de permuta ante la Red de Salud Chucuito, instancia que cumplió con conformar el expediente y presentarlo ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno en fecha 12 de Marzo del 2021, mediante Oficio N° 186-2021-D/RSCH-JULI, esto en razón a que el Gobierno Regional de Puno, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020- GR-GR PUNO, de fecha 14 de Enero del 2020, estableció en su artículo Primero, delegar facultades a los funcionarios del Gobierno Regional de Puno: Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, literal g) Disponer y/o autorizar acciones de desplazamiento de personal entre unidades ejecutoras y/o unidades operativas del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Puno, específicamente: permutas, son las razones por las cuales presentó su requerimiento formal de permuta a la Redes Chucuito;

Que, de los actuados administrativos se puede apreciar que el Régimen Laboral en el que se encuentra comprendida la administrada Dionicia Ubaldina MALDONADO ZANABRIA, es el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la que se establece en su artículo 183°: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", la misma que es concordante con el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, en la que se establece que son causas justificadas por cese definitivo de un servidor el: "Limite de setenta años de edad", expresándose lo propio en el artículo 186° inciso a) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, lo expresado en las normas legales citadas, determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad, acción administrativa que se ha plasmado en la Resolución Directoral Regional N° 085-2021-DRS-PUNO/OERRHH-UPB, en la que se da por termino a la carrera administrativa por límite de edad a la servidora Dionicia Ubaldina MALDONADO ZANABRIA; por tanto, habría concurrido una de las causas de extinción de la relación laboral, siendo ella obligatoria y automática en caso de que la servidora cumpla 70 años de edad, no existiendo dentro de los citados dispositivos, alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo laboral por encima del límite legal establecido;



Que, la Resolución impugnada fue notificada válidamente a la administrada Dionicia Ubaldina Maldonado Zanabria, quien tomo conocimiento del acto resolutorio impugnado en fecha 22 de marzo del presente año, conforme a la constancia Notificación N° 0024-2021/DRS-PUNO-OERRHH que obra a fojas treinta y tres; por lo que es necesario señalar que conforme al numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 27444, se tiene que la eficacia del acto administrativo se hace efectivo a partir del día siguiente de la notificación válidamente efectuada;



Que, en el otrosí digo de del escrito que contiene el recurso de reconsideración la administrada solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, habiendo invocado el artículo 226° de la Ley N° 27444; al respecto la norma legal citada en su ítem 226.1, señala que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

Que, la suspensión de la ejecución del acto administrativo, se debe adoptar previa ponderación de la situación en particular, ante el perjuicio que causaría la eficacia inmediata del acto administrativo, que sea suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión. En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala, que no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos;

Que, en aplicación al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar d TUO de la Ley N° 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicados en los casos materia de su competencia";



Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 0575.2021/DRS-PUNO-OERRH

Resolución Directoral Regional

Puno 25 de MAYO del 2021.



Que, estando conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N°069-2021-GR.PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DAL, emitida por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, en la que se opina se declare infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por doña Dionicia Ubaldina Maldonado Zanabria.;



Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones;

Con el visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría y el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO, el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por doña DIONICIA UBALDINA MALDONADO ZANABRIA, en contra de la Resolución Directoral Regional N°085-2021-DRS-PUNO/OERRHH-UPB, de fecha 22 de marzo del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la suspensión de la ejecución del acto administrativo, contenido en la Resolución Directoral Regional N° 085-2021-DRS-PUNO/OERRHH-UPB, de fecha 22 de Marzo del 2021.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

- TRANSCRITO PARA LOS FINES PERTINENTES A:
- DIRECCIÓN
 - DEADS
 - DE PLANIFICACIÓN
 - CONTROL ASIST.
 - INTERESADO
 - LEGAJO
 - O.C.I.
 - REMUNERACIONES
 - PAGINA A WEB
 - S.T. DE RR.HH.
 - CAPACTACION
 - REDESS
 - ARCHIVO
 - OTROS.....



M.C. WALTER S. OPORTO PEREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 33512